



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA
MENCIÓN EN JURÍDICA Y FORENSE**

PSICOLOGÍA PENITENCIARIA Y REHABILITACIÓN SOCIAL

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA
MENCIÓN EN JURÍDICA Y FORENSE**

MILTON ANDRÉS JARAMILLO AGUILAR

TUTORA: MSc. Jhenefer Gabriela Loaiza González

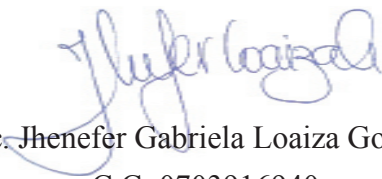
OTAVALO, ENERO 2021

CERTIFICACIÓN DE LA TUTORA

Certifico que el trabajo de investigación titulado “**Psicología penitenciaria y rehabilitación social**”, desarrollado por el estudiante Milton Andrés Jaramillo Aguilar bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magíster en Psicología Mención en Jurídica y Forense, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

En Otavalo, a los 09 días del mes de enero de 2021.

Tutora del Trabajo de Titulación


MSc. Jhenefer Gabriela Loaiza González
C.C.:0703916940

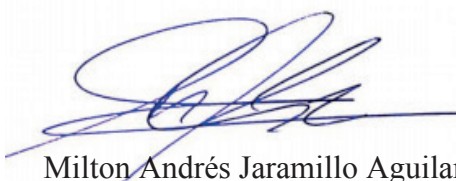
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Milton Andrés Jaramillo Aguilar, declaro que el trabajo denominado **“Psicología penitenciaria y rehabilitación social”** es de mi total autoría y no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por el Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

En Otavalo, a los 09 días del mes de enero de 2021.

Estudiante



Milton Andrés Jaramillo Aguilar

C.C.:1004167969

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a Dios y a mi familia por haberme forjado como una persona de valores y principios que me han servido a lo largo de mi vida, gracias por la motivación constante para cumplir mis sueños.

Milton Andrés Jaramillo Aguilar

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por permitirme tener y disfrutar de mi familia, gracias a ellos he podido culminar y disfrutar cada proyecto que he realizado a lo largo de mi vida, gracias a la vida por demostrarme lo hermosa y lo justa que puede llegar a ser.

Milton Andrés Jaramillo Aguilar

Psicología penitenciaria y rehabilitación social

1. Introducción

En el sistema penal ecuatoriano es posible identificar incongruencias en materia de rehabilitación social, que están relacionadas con aspectos jurídicos, técnicos y administrativos. Al parecer, el direccionamiento penal, en este campo, que busca que las personas privadas de libertad se reinserten en la sociedad, no considera la realidad del recluso, dirigiendo su mirada al adoctrinamiento disciplinario, inspirado en modelos penales carentes de conocimiento de la experiencia vital de la población penitenciaria.

Los centros de privación separan al individuo de la sociedad para imponerle normas conductuales con la intención de contribuir en su rehabilitación, para luego reinsertarlo en la misma, sin considerar aspectos inherentes al sujeto (Sanz, 2004). Además, en la dinámica de rehabilitación se encuentra un problema importante, pues las condiciones carcelarias no son las idóneas para el individuo, ya que dentro de una cárcel los hábitos y las normas son opuestos a los que un “ciudadano bueno” debería adoptar (García, 2003).

Las consecuencias de esta convivencia ocasionan que el sujeto enfrente un proceso de adaptación complicado cuando recupere su libertad, pues de acuerdo a lo expuesto, la lógica sería el desenvolverse en un entorno desadaptado al que no estaba acostumbrado, lo que denota una pérdida en sus facultades vitales y sociales que le permiten vivir en armonía y en completa libertad (Sanz, 2004).

Ante esta situación la psicología ha procurado el abordaje de casos en los que la persona requiere un proceso terapéutico, haciendo legítimas ciertas formas de comportarse, además de valores a los que debe acogerse para reinsertarse exitosamente en la sociedad.

Es decir que se exponen dos aspectos, por un lado, las causas de la contravención y por otro la forma adecuada para realizar la intervención con el individuo. En relación a ello, la problemática ha de centrarse en la persona, por lo que el proceso para reinsertarla en la sociedad debe fundamentarse en el reconocimiento y diagnóstico del sujeto desde un análisis psicológico, sociológico y del trabajo social (Baratta, 2004 y Pavarini, 2002). Así se han propuesto programas para desarrollar y fortalecer aquellas carencias de los individuos privados de libertad (Herrero y León, 2006). Por ello, resulta pertinente el estudio e investigación acerca de la psicología penitenciaria y cómo ésta interviene en el proceso de reinserción de las personas que han cometido un delito y se encuentran privadas de la libertad, desde una perspectiva del individuo como profesional psicólogo y desde aquel que se encuentra interno, facilitando la posibilidad de un enfoque mucho más claro y conciso que el institucional.

1. Psicología penitenciaria

La Psicología Jurídica investiga los comportamientos de las figuras jurídicas involucrando al Derecho, Ley y Justicia. Por lo tanto, la Psicología Penitenciaria se deriva de la jurídica en cuanto se convierte en una de las tareas del profesional en el área, con el fin de asesorar a jueces y tribunales en el proceso de identificación y reconocimiento de los escenarios que podrían repercutir ante una responsabilidad delictiva, daños a la moral, repercusiones psicológicas, entre otros (Manzanero, 2015). Es, por tanto, la responsable de valorar y dar tratamiento a las personas privadas de libertad para que puedan ser integradas a la sociedad en su debido momento, reconociendo que ésta se desarrolla en un entorno artificial (cárcel). Inclusive se la clasifica considerando cuatro postulados, el primero se refiere a un acuerdo de un grupo de individuos para establecer aquello que se considera como un delito y cuándo se lo estaría cometiendo. El segundo, habla sobre el reconocimiento de grupos de personas que permiten crear y hacer perdurar los

comportamientos delictivos. El tercero menciona los valores fijados socialmente que no se pueden remover o infringir. Finalmente, el cuarto, referido a los delitos, se divide tomando en cuenta una perspectiva pública y privada (Clemente, 2011).

Lo expuesto concuerda claramente con el Derecho Penal, el cual se presenta como un principio esencialmente público para dar respuesta en forma de sanción o castigo a quienes expresan conductas perjudiciales que alteran el orden social normal. Sin embargo, difiere en lo que respecta a la intervención psicológica, ya que se considera a los reclusos como individuos carentes de capacidad productiva y peligrosos por lo que desarrollar intervenciones, como lo plantea la Psicología Penal, solo aseguraría que el privado de libertad fuese tratado de una forma diferencial del resto de sujetos, ya sea que tuvieran antecedentes psicológicos o no (Fernández, 1988). Sin embargo, en la actualidad el tratamiento de las personas encarceladas es incluso obligatorio en países como Argentina donde se dictamina que éste sea personalizado, con enfoque en normativas de convivencia, disciplinarias y de trabajo considerando la necesidad del individuo y su condición personal, además de intereses futuros (Yesuron, 2013).

Se considera entonces que las tareas del psicólogo penitenciario son muy importantes desde su ingreso a la cárcel, ya que éste deberá realizar un reporte criminológico de la mano de un colaborador en trabajo social con la finalidad de diagnosticar a la persona y definir el tipo de tratamiento del interno. El psicólogo será quien dé seguimiento al caso y actualice el programa en un periodo de 6 meses, momento en el cual emitirá un nuevo reporte para valorar como se ha desempeñado el individuo en los diferentes ámbitos que implicó su tratamiento (Ovejero, 2009). Otra de las funciones del psicólogo en instancias penitenciarias, es el estudio de la personalidad de los privados de la libertad, obteniendo calificaciones y evaluaciones del temperamento, aptitud, actitud y motivación que permitan interpretar y comprender el porque de sus actuaciones, asimismo, deberá

establecer y corregir la metodología psicológica a aplicarse con cada individuo, garantizar la correcta administración de los instrumentos psicométricos y las procesos proyectivos, para finalmente reunir todos los indicadores psicológicos y elaborar un informe final para consolidar el plan de tratamiento (Patiño, 2010).

Por otra parte, el psicólogo también da respuesta a las inquietudes y solicitudes del Tribunal, Juez y otros miembros que conforman la entidad penal para llevar a cabo valoraciones de personalidad antes de que un sujeto sea sentenciado (Patiño, 2010). Es así que el rol del psicólogo penitenciario está dado por las funciones y deberes públicos ya establecidos y se enmarcan en los parámetros jurídicos y legales específicos en cada nación sin que esto afecte su profesionalismo al momento de decidir los fundamentos teóricos en los cuales basará sus intervenciones, esto quedará a su criterio y responsabilidad (Patiño, 2010), ya que “la tarea del psicólogo responde a requerimientos judiciales, en tanto son ejecutores del sistema y pertenecen a la administración de justicia pero no por ello dejarán de ser subjetivos” (Yesuron, 2013, p. 3).

De manera que el profesional de la Psicología Penitenciaria tendrá claro no solo el tiempo en el que acontecen los sucesos, además considerará el impacto en la sociedad al momento de reinsertar un recluso, por lo que la práctica de sus actividades será la permisividad, para quien así lo acoja, como un individuo activo y crítico de su tratamiento, es decir será el protagonista del reconocimiento y responsabilidad sobre sus acciones.

Ahora bien, el tratamiento psicológico de infractores de la ley, específicamente delincuentes, es una actividad que implica muchos problemas, no solo porque este grupo ha sido, a través de los años, considerado como difícil y reactivo a los procesos psicológicos sino porque no se pueden tratar los comportamientos delictivos de forma directa. Por otra parte, también se hace mención del tratamiento de comportamientos relacionados con

altos niveles de sufrimiento y dolor para el individuo que suelen ser descargados mediante los actos delictivos que comenten en busca de satisfacción, dificultando así el trabajo del terapeuta (Orford, 1985; Garrido, 1986; Echeburúa y Corral, 1988; Rutte, Bastías, Madariaga, Velasco y Pérez, 2004).

Y es que las bases en las que se desarrolla la intervención psicológica, sobre todo en el programa conductual, son el considerar al entorno carcelario como idóneo para modificar comportamientos delictivos al tratarse de un espacio controlado por limitaciones físicas en el que pueden imponerse sanciones o castigos y reforzamientos precisos y por otra parte, la modificación de conductas sucede en un entorno artificial que puede ser comparado con el natural, siempre y cuando la transición sea paulatina y trabajada desde la prisión ante situaciones o eventos que requieren el control del sujeto (Soria, 2006).

Pese a lo expuesto, en la práctica, los programas de intervención psicológica no consideran estos fundamentos debido al conflicto constante entre el centro carcelario como rehabilitador y también castigador, ya que su objetivo principal es recluir a las personas consideradas peligrosas, castigarlas y mantenerlas alejadas de la sociedad a manera de protección y promover un modelo amenazante que intimide a los potenciales infractores. La priorización en castigar y controlar, hacen que las acciones psicológicas sean difíciles, provocando que se limiten las liberaciones graduales y progreso de programas como el trabajo con autorizaciones, permisos de estudios externos o para el hogar, entre otros y ante lo cual el individuo enfrenta un cambio drástico de estar encerrado en una prisión a la libertad total o con apenas alguna vigilancia que le representa problemas para adaptarse (Ovejero, 2009).

Tales situaciones interfieren en el trabajo del psicólogo pues sus programas de intervención tienen menos alcance y éxito si éstos son impuestos, dado que el delincuente

los percibe como un castigo, por lo que la acción deberá iniciar con una participación voluntaria y que, además permita tomar en cuenta las consideraciones del sujeto al momento de planificar y administrar las actividades ajustadas para él. Se debe considerar que en algunos centros de reclusión tienen un modelo administrativo de sus presos, basado en la sumisión, que provoca efectos muy nocivos para los internos, ya que cualquier programa que se les proponga puede parecerles denigrante, además se refuerza con frecuencia el castigo ante comportamientos no adecuados más que a los positivos sobre todo por parte de quienes ejercen vigilancia interna, dichas acciones, consideradas con frecuencia como normales y adecuadas, demuestran una total falta de comprensión acerca de los fundamentos psicológicos para potenciar conductas de adaptación y no ven al sujeto como un ser carente de habilidades sociales no violentas, por lo que les resulta complicado el manejo de conflictos (Manzanero, 2015).

Así, los delincuentes reclusos incrementan sus habilidades delictivas mientras permanecen en la institución penitenciaria como consecuencia del sistema de modelado y recompensa que obtienen: los delincuentes internados son mucho más constantes en promover las conductas antisociales que el personal de la institución en potenciar la enseñanza y adopción de aptitudes prosociales (Ibáñez, 2018). Sin embargo, aunque las cárceles no son sitios adecuados para la modificación de conductas delictivas, éstas continuarán existiendo, sobre todo para aquellos sujetos considerados extremadamente peligrosos, ante lo que se destaca la importancia de un rediseño en los programas de rehabilitación direccionados a los internos con la finalidad de modificar aquellas variables que caracterizan las conductas delictivas, para poder promover sus habilidades y actuar en concordancia con la ley.

En base a ello, los programas psicológicos iniciales, se desarrollaron en EE. UU. considerando la intervención conductual, dicha terapia fue calificada como clínicamente

eficaz para modificar aquellas variables importantes en los comportamientos delictivos, entre ellas el clima social, prácticas de estudio, rendimiento en el trabajo, autoestima, autocuidado, entre otros. Su objetivo fue eliminar los comportamientos antisociales en el interior de la cárcel; cambiar aquellas conductas consideradas adictivas como el consumo de licor o drogas; desarrollar procesos motivacionales para promover la educación y mejorar el nivel académico de los presos; adquisición de buenas costumbres de aseo personal y autocuidado; formación en capacidades sociales y conductas asertivas (Sancha y García, 1987).

Desde esta perspectiva, la motivación se considera como la base para que el interno decida acceder a un programa psicológico al plantearle la posibilidad de adquirir habilidades sociales, desarrollar su afectividad y mejorar el proceso comunicativo para que este sea sano. En este punto, cabe destacar que los reclusos no representan un fracaso cuando un programa no resulta efectivo, esto se debe a que la existencia de las intervenciones se ha convertido en un objetivo que llama la atención de los internos, por lo que son cada vez más los individuos que optan voluntariamente por acceder a estas opciones, disminuyendo así el proceso degradante que se suele evidenciar en los centros de reclusión. Además, no se puede negar la existencia de criminales peligrosos que no serán liberados, por tanto, las instituciones carcelarias no desaparecerán por lo menos en un plazo corto, haciendo aún más relevantes las intervenciones psicológicas sobre todo por la ineficacia de otros programas como la psicoterapia tradicional o los modelos médicos (Manzanero, 2015).

Entonces, los psicólogos penitenciarios tienen una tarea ardua que implica gran responsabilidad, pero también mucha persistencia y tolerancia ante un sistema judicial que presenta grandes contradicciones y que, en la marcha, antes que ser corregidas, podrían complicar más su gestión. Por ello, la forma de actuar del psicólogo penitenciario

deberá acogerse a ciertas fases de manera que se logre constatar un verdadero avance en sus condiciones y que lo motive a pasar a la etapa siguiente. La primera se conoce como la etapa en la que se observa, diagnostica y clasifica, en la cual el interno accede voluntariamente a participar en el programa psicológico y por consiguiente a las valoraciones necesarias. La siguiente fase se conoce como de alta seguridad o nivel cerrado en el que se llevan a cabo las acciones terapéuticas y de reincursión social como trabajar o estudiar. Posterior a ello se presenta la etapa de seguridad media o fase semiabierta y la de menor seguridad o abierta pero, para lograr acceder a ellas se precisa de informes positivos de los profesionales que intervienen en el proceso, además de las circunstancias jurídicas a su favor (Bravo, 2012).

Ante ello, las funciones del psicólogo penitenciario deben fundamentarse en el estudio de la personalidad de los presos, además de la aplicación y corrección de los test psicológicos, representación ante las reuniones de consejo o tratamiento, estudio de los reportes recolectados, no solo por su gestión si no aquellos realizados por otros profesionales como docentes, vigilantes, trabajadores sociales, ente otros; así como el llevar a cabo labores pedagógicas o de índole industrial (talleres educativos), poner en práctica una metodología de tratamiento psicológico para cada persona tomando en cuenta su individualidad y su rol como parte de un grupo y responsabilizarse por redactar el reporte de cada sujeto, todo ello respetando los derechos constitucionales y de ley establecidos. Por lo que una media de horarios de actuación para el psicólogo, en la semana, son: 14 horas destinadas a diálogos, entrevistas, diagnóstico y orientación; 8 horas para redactar reportes y otros trámites de ley; 10 horas para las intervenciones individuales o de grupo; finalmente 8 horas para conferencias con el equipo multidisciplinario u otros (Bravo, 2012). Adicional a lo expuesto, se reconocen otras funciones que posee el psicólogo penitenciario (Yela y Chiclana, 2008):

- Valoración psicológica y diagnóstico de los reclusos.
- Realización de intervenciones psicoterapéuticas individuales y grupales.
- Elaboración de programas de intervención en los que establecerá la metodología, objetivos, requerimientos, valoración u otros aspectos necesarios.
- Direccionar los planes de tratamiento, sobre todo cuando trabaje con un equipo multidisciplinario (trabajador social, docente, psicólogo, jurista, médico, monitor, etc.), su función será la de coordinador de las intervenciones de cada profesional.
- Elaborar reportes psicológicos requeridos por los directivos penitenciarios o juzgados.
- Participar en las juntas de tratamiento y en la elaboración de los informes técnicos.
- Dar asesoría a las instancias jurídicas y administrativas.
- Formar a los colaboradores de los centros carcelarios mediante la impartición de cursos o talleres dirigidos al aprendizaje de habilidades sociales, solución pacífica de problemas, entre otros.
- Estudiar el clima laboral en la entidad carcelaria, burnout, valoración de los planes ejecutados, etc.
- Promover que se cumplan los principios constitucionales acerca de los correctivos que se aplican al privar de libertad a un infractor: reeducar y reinsertarlo en la sociedad.

Esto expone al psicólogo penitenciario como un actor muy importante en el proceso de rehabilitación de los reclusos, dado que éstos atraviesan situaciones complicadas en una convivencia obligatoria con otros infractores, algunos autores de crímenes mayores, además de tener que enfrentar el olvido de sus familias. El psicólogo, por tanto, es un motivador para que el recluso encuentre razones que le den sentido a sus días (Yela y Chiclana, 2008). Además, se apoya en herramientas fundamentales para llevar a cabo su

trabajo, tales como su formación profesional, comunicación, baterías de evaluación, entre otros que se exponen a continuación:

- Entrevistas estructuradas o semiestructuradas, las cuales se desarrollan en ambientes adecuados para que el rapport sea el esperado y con un alto nivel de fiabilidad.
- Observación de conductas, esta técnica deberá seguir el rigor científico que exige, de manera que se obtengan los datos necesarios para conocer cómo se comporta el recluso en un contexto natural.
- Autoevaluaciones, es decir registros que pueden ser llenados por los reclusos.
- Pruebas psicométricas que permiten obtener información de diferentes aspectos, tales como: test para valorar la inteligencia, personalidad, autoestima, inventarios de intereses profesionales, registro de preferencias vocacionales y motivacionales, actitudinales, habilidades sociales y valores para medir el autocontrol, valoración de ansiedad, comportamientos delictivos y dependencia a las drogas, personalidad violenta y de agresión sexual entre otros.
- Datos proporcionados por las personas que conforman el entorno cercano del sujeto privado de libertad como su familia, amistades, pareja, etc.
- Informes elaborados por otros profesionales que no se relacionan con el sistema penitenciario como organismos de servicio social, instituciones mentales, clínicas, etc.
- Historiales penitenciarios del recluso en los que se realizan documentaciones sociales, psicológicas, educativas, etc.

En cuanto a los programas que se han mencionado a lo largo de este apartado, por lo general corresponden a un estándar que se lleva a cabo en las prisiones, aplicados bajo una misma metodología por cuanto existe la posibilidad de que un interno sea transferido a otra dependencia donde podrá continuarlo. Entre los programas fundamentales de

intervención están aquellos para atender problemas de drogadicción, salud mental, control de agresiones sexuales o violencia de género, orientación prosocial para jóvenes y personas con discapacidad, dirigidos a extranjeros, para individuos con VIH, asistencia con animales, apoyos de interrelación con el medio ambiente, proceso de mediación para resolver conflictos, educación sexual, escuelas de padres, entre otros que suelen desarrollarse en colaboración con el un equipo de profesionales conformado por psicólogos, docentes, trabajadores del ámbito social, jueces, instructores del deporte u ocupacionales, colaboradores del sistema de salud, vigilantes, voluntarios, etc. (Menéndez, 2019).

El psicólogo penitenciario tiene, por tanto, que ejercer un rol de mediador entre la sociedad y el recluso tomando en cuenta que ambos necesitan procesos de reeducación, es así que, la sociedad como organismo, requiere llevar a cabo más programas preventivos y buscar otras opciones para sancionar a los infractores, que no sea necesariamente la cárcel buscando, de acuerdo con el caso, que se ejecute un sistema de justicia retributivo e insertador con el privado de la libertad, además de ser reparador con el perjudicado. La Psicología por su parte, contribuye al sistema penitenciario mediante su diversidad metodológica para intervenir por medio de otras alternativas para reflexionar y accionar. Pero, esto no es suficiente, mientras el poder social siga decidiendo sobre lo que es justo o no, así la reforma penitenciaria debe darse desde la sociedad, sobre todo porque es en ésta donde se generan las acciones delincuenciales y por ende deberá también contribuir a una transformación positiva.

2. Psicología penitenciaria en Ecuador

Considerando que la Constitución de la República del Ecuador (2008) estipula en el artículo 35 que los privados de libertad deben recibir atención prioritaria y especializada en los contextos públicos y privados, el Estado protegerá a aquellos que presenten

condiciones vulnerables. Por tanto, las personas que se encuentran reclusas, como lo manifiesta el artículo 51, tienen derecho a acceder a los recursos que necesiten para que su salud integral sea garantizada, atendándose sus requerimientos de educación, trabajo, producción, cultura, alimento y recreación. Lo que implica que, conforme el artículo 21 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (2006), se lleven a cabo intervenciones con las personas privadas de la libertad en concordancia con su planificación de vida y considerando las actividades que se efectuarán durante su proceso rehabilitador, iniciando con un diagnóstico multidisciplinar. Además, se reconoce que los programas relativos a la salud física y psíquica de los reclusos comprenderán ámbitos psicoterapéuticos, intervenciones especiales y preventivas en el contexto de la salud integral, todos ellos a cargo de los profesionales médicos y psicólogos, cuyo porcentaje de ejecución será del 20%, un 30% del programa se debe destinar a procesos culturales que implican actividades educativas, deportivas y de recreación, otro 30% en procesos laborales que sugieren la realización de actividades productivas, capacitaciones y terapia ocupacional, además de un 20% destinado a la convivencia que permita el desarrollo de las relaciones humanas, formas de comportarse ante las autoridades, higiene personal y comunitaria (Instructivo aplicación de reglamento de concesión rebajas de pena, 2012).

Esta perspectiva legal demuestra una base en las políticas penitenciarias, sin embargo, en la realidad se ha evidenciado un fracaso en las acciones para rehabilitar a los infractores de la ley, acompañado de infraestructuras inapropiadas para acoger a los reclusos, falta de oportunidades laborales para los privados de libertad, escasa o nula formación profesional de los colaboradores penitenciarios, etc., (Pontón y Torres, 2014). Dicho contexto no se presenta por sí solo, responde a sucesos históricos y se caracteriza porque desde el inicio del sistema penitenciario en Ecuador, ya existían problemas que partieron desde su implementación improvisada y precariedad. Su aparición data de la

administración de García Moreno con el penal que llevó su nombre instaurado en la ciudad de Quito. Posterior a ello las cárceles se implantaron en casas restauradas y acondicionadas para funcionar como centros de seguridad, acogiéndose a ciertas medidas, reforzando por ende el criterio de improvisación, prueba de ello es que, hasta principios del siglo XX, en el país no existían centros de rehabilitación para mujeres y éstas eran direccionadas a las religiosas del Buen Pastor que más bien simulaban ser centros de acogida en los que se les brindaba asistencia básica y represión. Incluso hasta 1983 el 22% de las cárceles eran casas adaptadas mientras el 78% podían reconocerse como prisiones construidas (Graziosi, 2016).

Posterior a ello, desde el año 2007, el Gobierno enfatizó su labor en el mejoramiento de los centros carcelarios, atendiendo sus necesidades estructurales, dotando de personal para su administración y control, equipándolas con los recursos necesarios, considerando su ubicación respecto a la población, haciendo controles de seguridad y violencia en su interior, además de gestión anticorrupción (Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, 2013). Así en el año 2013 se creó el Modelo de Gestión Penitenciaria cuya meta fue poner a disposición del recluso un equipo multidisciplinar que aporte en su proceso de rehabilitación y para su posterior reinserción en la sociedad por medio de alternativas ocupacionales como actividades artísticas, educativas, culturales, laborales, desarrollo de la personalidad, planificación de vida y en general el respeto a los derechos humanos. Lo que claramente deja ver un modelamiento de intervención orientada a la terapia del recluso, bajo principios de individualidad en base a las capacidades y necesidades de cada persona (Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, 2013).

En la actualidad existen 53 centros penitenciarios distribuidos en 20 provincias que albergan alrededor de 39.874 personas con un indicador de hacinamiento del 40% ya que

entre todos los centros solo se debería acoger a 28.554 individuos. De los reclusos actuales, 669 corresponden al grupo de adolescentes distribuidos en 11 cárceles, además se sabe que el 86% son ecuatorianos. Estas cifras demuestran la crisis del sistema penitenciario, que también se refleja en los indicadores de reincidencia fomentados por la ausencia de una cultura de paz y la desvalorización que han potenciado el incremento de delitos, los cuales cada vez son más graves para la sociedad (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019).

Inclusive las condiciones económicas del Ecuador y el presupuesto limitado para los centros de rehabilitación social han provocado que se deterioren las instalaciones de estos y no ha sido posible que se planifiquen estrategias para que, en un plazo considerable, se cumplan los parámetros internacionales para la administración penitenciaria. A ello se suma que el personal involucrado en procesos técnicos, así como de seguridad, no poseen una formación acorde con las necesidades de las condiciones carcelarias y de sus reclusos, por lo que no aportan positivamente al proceso rehabilitador, se agrega la falta de equipamiento para su correcto monitoreo y para controlar que no se ingresen en la instancia objetos de riesgo, drogas y alcohol, lo que ha ocasionado que se incrementen los sucesos violentos en las cárceles y que se produzcan amotinamientos (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2012).

Y aunque el objetivo de los centros penitenciarios en el país sea minimizar las reincidencias delictivas mediante un trabajo intervenido que considera el contexto familiar, cultural y laboral, no es posible su desarrollo integral por lo que tampoco se cumplen con las condiciones mínimas que se establecen en los Derechos Humanos para las cárceles. La realidad de los centros penitenciarios es crítica dado que se incrementa considerablemente el número de prisioneros y no hay cabida para los mismos, dato que se confirma con los registros de reclusos que indican la existencia de 354 privados de

libertad por cada 100 mil ciudadanos. Además, la población penitenciaria está conformada por 38.529 sujetos que cometieron delitos de los cuales 24.279 ya fueron sentenciados y 14.250 procesados, también se registran 883 detenidos por apremio y 437 por contravenciones (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019).

En relación a la tipología delictiva el 28% se relaciona con las drogas, 27% delitos contra la propiedad, 15% delitos contra la integridad sexual y reproductiva, 13% contravenciones y apremio de alimentos, 12% delitos contra la inviolabilidad de la vida y 5% asociación ilícita y delincuencia organizada (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019, p. 34). Los grupos etarios que caracterizan a la población carcelaria oscilan entre los 25 a 44 años, siendo el 93% hombres y 7% mujeres. El promedio de edad en el género masculino es de 33 años, mientras en el femenino de 34 años. Un 38% posee instrucción primaria, 30% secundaria, 12% aprobó el bachillerato y el 7% posee estudios de tercer nivel, además un 8% carece de instrucción. Por otra parte, un 6% de privados de libertad son discapacitados, 15% tiene alguna enfermedad grave; en lo que respecta al consumo de sustancias psicotrópicas el 67% reconoce haberlas usado, de este porcentaje el 1% comenzó a hacerlo en la cárcel. La droga de mayor consumo es la marihuana con el 75% de incidencia, cocaína y heroína con el 13%, bazuco 8% además de otras como anfetaminas que no son muy comunes. La violencia familiar caracteriza al 5% de reclusos (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019; Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2019).

Considerando estos indicadores, es preciso hacer mención acerca de la reglamentación mínima para tratar a los reclusos que fue adoptada por la Comisión de Prevención de Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas en el 2015, en el cual se manifiestan los principios reconocidos como adecuados para la intervención con personas privadas de la

libertad y la administración de los centros carcelarios, siendo los siguientes los aspectos más relevantes para el contexto ecuatoriano:

- Los internos jóvenes y otros quienes por su edad y condiciones físicas puedan realizar ejercicio, deberán recibir formación física y de recreación.
- El Estado se responsabilizará de la atención médica de los reclusos sin limitaciones por su condición carcelaria, al ser este un derecho fundamental.
- En relación con las actividades ocupacionales de índole laboral, éstas serán una forma de potenciar las capacidades del individuo para ganarse la vida una vez que se encuentre libre.
- En todos los establecimientos de rehabilitación social se deberán llevar a cabo acciones de recreación y culturales para favorecer el bienestar psíquico y físico de los reclusos.
- Cada centro carcelario deberá contar con una biblioteca a disposición de los reclusos.
- El personal penitenciario será seleccionado de forma minuciosa y en cumplimiento con requisitos mínimos como nivel intelectual adecuado, aprobar valoraciones teóricas y prácticas, además de estar dispuesto a perfeccionar sus conocimientos de forma continua mediante cursos de preparación.
- Como parte de los colaboradores penitenciarios se deberá incluir a profesionales de la psiquiatría, psicología, trabajo social, docentes y formadores técnicos, inclusive personal auxiliar para cada área o voluntarios.
- El objetivo principal del tratamiento a los reclusos considerará que durante el tiempo que éstos se encuentren destinados a cumplir la medida privativa de libertad, se los oriente y motive a tener voluntad por una vida acorde a la ley, trabajar para su mantención y potenciar sus aptitudes para conseguir sus metas con respeto y por sí mismos con una alta conciencia de responsabilidad sobre sus acciones.

- Es necesario aplicar una metodología de clasificación con el objetivo de que los reclusos considerados peligrosos o que por sus acciones criminales puedan influir negativamente sobre otros detenidos, sean separados en otro pabellón. Además, esto permitirá que los programas de tratamiento individualizados sean más efectivos.

En refuerzo a lo expuesto, el Código Orgánico Integral Penal, COIP (2018) y la Constitución de la República del Ecuador (2008) establecen que el Estado deberá reconocer como derecho, el trabajo, formación educativa, cultural y recreativa de los reclusos garantizando que se cumplan con los requerimientos y condiciones necesarios para que ejecuten, además se menciona el tratamiento para rehabilitar a los infractores y reinsertarlos en la sociedad, promoviendo una convivencia armoniosa y a su vez el cumplimiento de las medidas penales. Sin embargo, los centros penitenciarios en el país no poseen las condiciones necesarias para las personas recluidas en ellos y que puedan tener una vida digna, por ende, no se prestan para que se implementen programas rehabilitadores y de atención en salud integral, infringiendo los principios de los derechos humanos y poniendo en riesgo la integridad del interno en un nivel físico y mental. Por lo cual en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021 se fijaron los objetivos de una nueva propuesta para la gestión penitenciaria:

- Coordinar con otros organismos públicos la implementación de planes para atender los reclusos y su contexto familiar.
- Fortalecer las acciones institucionales orientadas a la atención integral de los internos con la incorporación de un centro de formación penitenciaria de manera que los agentes y otros interventores del sistema penal, adquieran el necesario conocimiento y capacidad para el ejercicio de sus funciones.

- Usar las infraestructuras carcelarias nuevas para la ejecución del nuevo modelo de gestión en busca de una mejora en las condiciones de vida de los reclusos en base a sus requerimientos y los de aquellos que requieren atención prioritaria.
- Potenciar que se conozca y ejerciten los derechos de los individuos presos para que su convivencia sea digna mientras se encuentre en la cárcel.
- Facilitar la reincorporación en la sociedad por medio de procesos de acompañamiento, apoyo mediante una red social y la familia.
- Impulsar en los centros penitenciarios una cultura pacífica bajo un sistema de responsabilidad.
- Otorgar garantía para que se cumpla el plan de vida, desarrollo y fortalecimiento de habilidades para incluir a los reclusos en el ámbito social y de la familia.

Para el cumplimiento de dichos objetivos se establecieron también las funciones de las 7 áreas que conforman el equipo multidisciplinar: “educación, cultura y cultura física; laboral; salud; psicológica; trabajo social; jurídica y seguridad” (Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria, 2013). Así, se estipula, en lo que respecta al psicólogo penitenciario, las siguientes funciones:

- Otorgar el servicio de atención psicológica a los reclusos.
- Realizar y hacer entrega de los informes diarios sobre las acciones psicológicas a los responsables de la Coordinación de Tratamiento.
- Dar cumplimiento con los protocolos establecidos para su área.
- Registrar en libro de seguimiento, las acciones que diariamente se realizan en el área como consultas o sesiones de terapia.
- Realizar la aplicación de las respectivas baterías y entrevista clínica a todos los privados de la libertad con el fin de reconocer problemas psicológicos en ellos.

- Llevar a cabo consultas psicológicas de forma individual con el fin de conocer el nivel adaptativo del sujeto, además de asimilación y otros indicadores psicológicos en los reclusos.
- Desarrollar una oportuna y adecuada planificación, organización y coordinación para la ejecución de la terapia individual, grupal u ocupacional conforme lo propuesto en el trimestre además de los requerimientos que se presenten en la marcha.
- Dar atención psicológica a los reclusos en situaciones urgentes o de crisis.
- Efectuar la programación de actividades para intervenir con los reclusos que presenten trastornos psicológicos en conjunto con las otras áreas.
- Otorgar seguimiento diario, mediante visitas a los reclusos en área de reflexión.
- Derivar a psiquiatría los casos que lo ameriten y en casos emergentes solicitar las valoraciones psiquiátricas o su traslado instituciones especializadas con previa autorización de la Dirección del centro.
- Mantener la confidencialidad de la información de los reclusos.
- Gestionar con el Ministerio de Salud la implementación de acciones que promuevan el bienestar mental en los centros.
- Direccionar a los familiares de los reclusos que así lo requieran a instancias públicas en las que puedan recibir ayuda psicológica.
- Hacer la entrega de los reportes requeridos por la Junta de Tratamiento y Educación de forma trimestral.
- Desarrollar un trabajo cooperativo, coordinado y multidisciplinario con las otras áreas para tratar y educar de los reclusos.
- Otorgar asesoría técnica a los distintos profesionales que forman parte del centro penitenciario.

- De manera coordina con las instancias ministeriales y direcciones relativas al sector de la salud e inclusión social, desarrollarán políticas públicas para el centro carcelario.
- Mantendrá una comunicación adecuada, respetuosa, oportuna y motivacional con todos los actores involucrados en el tratamiento penitenciario, reclusos, sus familiares y otros colaboradores de la entidad.

Así, es posible decir que el rol del psicólogo penitenciario en Ecuador se orienta a que los privados de la libertad, paulatinamente, puedan recuperar su vida mediante la dotación de herramientas que los motive a estructurar su accionar lejos de los problemas que han debido enfrentar. Los psicólogos brindan apoyo, escuchan, asesoran e intervienen ante situaciones críticas, además trabajan en el reconocimiento y superación de las resistencias y conflictos de los reclusos y su entorno familiar, articulando sus acciones en lineamientos teóricos consistentes. El trabajo con la familia es primordial en tanto su tarea será procurar que el contexto familiar del recluso no se desarticule por la condición de este, para lo cual las acciones se encaminarán a su fortalecimiento en cuanto este aspecto se reconoce como uno de los fundamentos del nuevo modelo de intervención y gestión penitenciaria y del tratamiento y educación del interno, incluso, en caso de requerirlo la familia deberá recibir atención psicológica a cargo de otras instancias públicas. En general, las intervenciones psicológicas podrán ejecutarse mediante terapia individual o de grupo, talleres o con la modalidad de grupo de apoyo.

3. Análisis crítico de la intervención psicológica en el sistema de rehabilitación social ecuatoriano

De acuerdo con la información revisada, la intervención de los psicólogos en el sistema de rehabilitación social en el Ecuador es, hoy en día, considerada prioritaria, no solo durante el proceso de cumplimiento de la pena, sino previo a la recuperación de la libertad y posterior a ella, a manera de seguimiento. Esto se debe al nuevo modelo de gestión

penitenciaria, que hace énfasis en que para lograr una verdadera rehabilitación se requiere un trabajo multidisciplinario para la aplicación de terapias y otras actividades que ayuden y orienten al recluso en la adquisición de habilidades sociales, motivacionales, comunicacionales, entre otras, que le permitirán desarrollarse como un sujeto de bien.

Sin embargo, el rol del psicólogo penitenciario reviste cierta complejidad porque debe enfrentar complicaciones e incluso contradicciones con el Sistema Penitenciario, puesto que la administración carcelaria en Ecuador no se caracteriza por su eficacia y transparencia, e incluso en los últimos años se ha visto afectada por actos de corrupción por parte de ciertos funcionarios, al igual que el ineficaz control y seguridad de los centros evidenciado en la introducción de alcohol, drogas, armas y celulares. Estos sucesos, no hacen más que limitar las acciones, no solo de los psicólogos, si no de los demás profesionales. Las infracciones en el interior de las cárceles, que refuerzan los comportamientos negativos afectan o anulan a cualquier intervención psicológica, por más estructurada que ésta sea, debido a que la única forma de sobrevivir es ser parte del sistema aun cuando el recluso desee rehabilitarse. Esto no supone un fracaso en las intervenciones y tratamientos a pesar de que los dificulta, sin embargo, para lograr un verdadero cambio es necesaria una reestructuración del sistema penal en el país, con políticas de acción de sus funcionarios y la incorporación de profesionales de distintas áreas, además de que se investiguen los procesos administrativos y a sus ejecutores para sancionar las malas prácticas y poder al fin develar la problemática carcelaria para comenzar su depuración, corrección y redireccionamiento, de manera que el nuevo modelo de gestión resulte exitoso y no se constituya en otro instrumento de manipulación y desviación hacia intereses personales o de ciertos grupos privilegiados.

Entonces, el sistema penitenciario, es para el psicólogo un escenario con muchas variaciones, en el que su labor es reconocida teóricamente ante la Ley, sin embargo, en

la sociedad podría resultar como una actividad carente de valor o muy poco eficaz sobre todo si las cifras sobre reincidencias son elevadas y para los reclusos puede entenderse como un castigo o una imposición y en el mejor de los casos como una alternativa para cambiar su vida. Así, sin importar, cual sea la perspectiva, el trabajo y responsabilidad del psicólogo penitenciario es, indudablemente, una más de las diferentes acciones estratégicas que se llevan cabo para lograr que la sociedad pueda vivir en armonía, atendiendo a un grupo considerado como prioritario debido a sus condiciones y pasado criminal. Y es que, todo ser humano tiene derecho a ser tratado de forma digna y también a acceder, si es que así lo desea, a programas que le permitan educarse, ejercitarse, desintoxicarse, mejorar su salud, entre otros.

Por lo tanto, mientras la sociedad continúe considerando que el castigo por medio del aislamiento social, en cárceles, es la mejor manera de reeducar a los infractores y mantener la convivencia pacífica, la labor del psicólogo penitenciario será estratégica, al ser una gran alternativa para aquellos individuos que en realidad procuran un cambio en su vida y reconocen las consecuencias de sus actos, aun cuando su permanencia en la prisión resulte en una condena de muchos años. El individuo privado de la libertad es para el profesional de la psicología un sujeto con emociones, temores, anhelos, metas y también con conflictos por resolver, es decir que se trata de un ser humano al cual no se diagnostica en función de sus crímenes sino en base a un análisis integral de sus actuaciones.

4. Retos y perspectivas futuras de la Psicología penitenciaria

La Psicología Penitenciaria a futuro enfrenta grandes retos no solo por el incremento de la población en las cárceles y por la falta de correctivos en la gestión administrativa, sino por la poca importancia que los Gobiernos le otorgan a estos centros y a la atención de sus necesidades. La cárcel es vista como un centro de castigo para aquellos que infringen

las leyes y por ende las normas de convivencia social mediante actos delictivos, por lo que no se puede pensar en ella como una institución que alberga personas que pudieren reconocer sus errores y que, además requirieran de tratamientos psicológicos para reorientar sus comportamientos, por lo que se contradice a su concepción de centro rehabilitador.

En general es la sociedad misma es la que ha creado los centros de detención para alejar a aquellas personas indeseables por sus actuaciones y ha gestionado para que pese a ello sean tratados con dignidad y aunque no crean en su voluntad de cambio, sean atendidos por diferentes profesionales como para darles una oportunidad, es decir que se trata de una estructura casi irrisoria, una especie de actuación o simulación para ocultar la incapacidad de los ciudadanos, autoridades y otros gestores en el planteamiento de diferentes alternativas para erradicar o por lo menos disminuir los comportamientos antisociales.

Las cárceles son por tanto una muestra del fracaso de los sistemas administrativos ante la gestión social y en contraposición se cree que es exitoso el incrementarlas o ampliar su capacidad, sin pensar en que resulta mejor invertir en buscar soluciones a los conflictos propios de una sociedad como la pobreza, el desempleo, la falta de educación u otros que orillan a muchos individuos a delinquir como única forma de sobrevivencia o para los suyos e incluso para desahogar sentimientos reprimidos como resultado de vivencias trastornadoras que jamás fueron atendidas por ningún sistema público o privado porque sencillamente no les interesa.

Así, cada vez habrá más delincuentes, más personas que deban ser recluidas, más casos a ser tratados por los psicólogos, de hecho, más necesidad de su intervención para dar entendimiento a sus actuaciones y sobre todo poder justificar porque los sujetos no pueden acogerse a los parámetros legales y normativas sociales, haciéndolos responsables

de sus crímenes y de los desatinos de los Gobiernos en la intervención social. Ante ello los psicólogos penitenciarios deberán ser conscientes de la exigencia que su rol representa y de la necesidad de estar preparados para las transformaciones sociales y penitenciarias futuras, que no necesariamente estarán a favor de su gestión, sino que responderán a meros requerimientos legales.

Pese a ello, es imperioso que los psicólogos penitenciarios estén en constante aprendizaje y reforzamiento de sus habilidades además del perfeccionamiento de sus dominios, y es que conforme se proyecta la sociedad, los infractores de la ley no serán fáciles de abordar e incluso sus procesos rehabilitadores serán cada vez más exigentes por sus cambiantes intereses y nuevos sistemas de vida en los que primará el uso de la tecnología, la dependencia a las comunicaciones digitales, entre otros. Aquí, es preciso hacer mención de que la Psicología Penitenciaria como profesión, puede no ser muy atractiva para los estudiantes en proceso de formación, no solo por los riesgos que su ejercicio implica y los altos niveles de exigencia que demuestra, además de los diferentes requisitos que un profesional en esta área debe cumplir, también por las escasas opciones de profesionalización existentes en el país.

En la actualidad son muchos los casos de estudiantes voluntarios que acceden a formar parte de los programas de intervención psicológica en las cárceles, pero sus acciones se deben a los incentivos académicos que hay detrás o incluso como parte de un requerimiento del entorno universitario conocido como pasantías, por ello son temporales y no suelen dar seguimiento continuo a los casos. Y es que, el trabajo en un centro carcelario no es posiblemente un escenario deseado por los estudiantes para visualizar su futuro profesional. Ante esta realidad se precisa motivar a los futuros psicólogos respecto a la importancia de sus intervenciones en los escenarios sociales públicos como los centros penitenciarios, finalmente su código ético y profesional está enmarcado en el

servicio a la sociedad para su bienestar y el de cada uno de sus actores, aunque estos sean infractores de la ley. Y de la mano es necesario que se establezca un escenario legal adecuado para el psicólogo penitenciario que reconozca y garantice su labor como profesional que contribuye a la sociedad y su bienestar, incluyéndolo no solamente como un requisito para el desarrollo de un programa de rehabilitación impuesto por la ley estatal, sino como un individuo cuyas capacidades contribuyen al cumplimiento de objetivos sociales en los que los individuos privados de libertad pueden encontrar una alternativa apropiada para rehacer su vida, bien sea reinsertándolos socialmente o cumpliendo su pena en una cárcel, después de todo es un fundamento de los derechos humanos que todo individuo podrá contar con los recursos necesarios para lograr una vida digna.

Finalmente, es preciso hacer énfasis en que la división de competencias perjudica la labor del psicólogo penitenciario, al restarle autonomía y control sobre acciones en las cuales debe priorizar, su labor está definida de tal forma que cumple diversas funciones que responden a requerimientos netamente administrativos y burocráticos, restándole valor a las acciones terapéuticas que es capaz de direccionar y llevar a cabo en beneficio de la población carcelaria y por ende de la sociedad, ante lo cual se precisa reformar la definición de sus funciones y potenciar más espacios de formación para que alcance niveles de profesionalización significativos que definitivamente serán de gran valor en el contexto ecuatoriano.

5. Reflexiones finales

La Psicología Penitenciaria, al ser una rama de la Psicología Jurídica tiene una directa vinculación con las leyes de un país y por ende implica un alto grado de responsabilidad y dedicación para que su ejercicio sea acorde con las normativas pero que a su vez resulte en beneficio de una población considerada prioritaria.

Es evidente que el contexto en el que se desarrolla la actividad psicológica penitenciaria no es el idóneo, no solo por las falencias administrativas y estructurales de los centros carcelarios si no por las limitaciones sociales en torno a ella, ya que para muchos, el psicólogo no ejerce grandes aportes puesto que las personas siempre esperan resultados tangibles o económicos, pese a ello su función es estratégica en la reinserción social de los reclusos ya sea para una persona como para cientos a los que puede beneficiarles su guía y apoyo. Sus acciones y tratamientos no pueden ser juzgados ni evaluados por el número de casos exitosos ya que estos dependerán en gran medida del recluso y su voluntad para aceptar las consecuencias de sus actos, además de reconocer la necesidad de redireccionar su vida por su propio bienestar, el de su entorno cercano (familia, amigos, trabajo) y de la sociedad evitando así la reincidencia.

Y aunque el país se encuentre atravesando una crisis en sus sistemas carcelarios, las funciones y responsabilidades del psicólogo serán importantes para la sociedad en cuanto en él se coloca una de las tareas más grandes en la reinserción de privados de la libertad e incluso por el trato con personas consideradas de extrema peligrosidad y con las que muy pocos profesionales quieren tener contacto, en cuanto él no discrimina y más bien procura tolerancia y trato justo.

6. Referencias bibliográficas

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídica-penal (Primera ed.)*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.

Bravo, O. (2012). Tratamiento penitenciario, salud mental y ciudadanía. *CIES*, 349-367.

Disponible

en:

https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/68303/1/tratamiento_penitenciario_salud.pdf.

Clemente, M. (2011). *Psicología Jurídica Penitenciaria. Fundamentos y Principios de Psicología Jurídica*. Madrid: Pirámide.

Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (2006). Registro Oficial Suplemento 399. Disponible en:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20120608_01.pdf.

Código Orgánico Integral Penal (2018). Quito: COIP. Disponible en:
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf.

Comisión de Prevención de Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos*. Ginebra: Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina de alto comisionado. Disponible en:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Asamblea Nacional. Quito: Asamblea Nacional. Disponible en:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.

Defensoría del Pueblo de Ecuador (2019). *Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad*. Quito: Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia. Disponible en:
<http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2372/1/DEOI-DPE-007-2019.pdf>.

Echeburua, E. y Corral, P. (1988). El tratamiento psicológico en las instituciones penitenciarias: alcance y limitaciones. *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 1, 179-190. Disponible en:
<https://www.ehu.es/documents/1736829/2162666/15+-+El+tratamiento+psicologico.pdf>.

- Equipo Técnico de la Comisión de Reforma Penitenciaria (2013). Modelo de gestión penitenciaria del Ecuador. *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*. Disponible en: <https://es.slideshare.net/MARKv6/modelo-de-gestion-penitenciaria-del-ecuador>.
- Fernández, G. (1988). *Derecho Penal y derechos humanos*. Montevideo: IELSUR-Trilce.
- García, J. (2003). El impacto carcelario. Sistema penal y problemas sociales. 395-425. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=3903>.
- Garrido, G. (1986). *Delincuencia Juvenil*. Madrid: Alhambra.
- Graziosi, M. (2016). Género y norma: los derechos de las mujeres detenidas. *Revista Crítica Penal y Poder*, 10, 162-167. Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/viewFile/15470/18651>.
- Herrero, S. y León, J. (2006). Proceso de socialización y síntomas del estado de ánimo en delincuentes juveniles privados de libertad. *Anuario de psicología clínica y de la salud*, 2, 65-76.
- Ibáñez, J. (2018). *Psicología criminal aplicada: aspectos procesales, periciales y forenses*. Madrid: DYKINSON.
- Instructivo aplicación de reglamento de concesión rebajas de pena (2012). Quito: Consejo de rehabilitación social. Disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/085-2014.pdf>.
- Manzanero, A. (2015). Psicología Jurídica. *Papeles del Psicólogo*, 36, 81-82. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77839628001>.
- Menéndez, C. (2019). *Metodología de la intervención social* (Primera ed.). Madrid: Ediciones Paraninfo S.A.

- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2012). *Análisis estadístico de los perfiles de las personas privadas de libertad dentro del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador mediante un modelo de clúster en dos etapas*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Orford, J. (1985). *Psicología di comunitá*. Milán: Massimo Santinello.
- Ovejero, A. (2009). *Fundamentos de psicología jurídica e investigación criminal* (Primera ed.). Salamanca: Ediciones Universidad Salamanca.
- Patiño, J. (2010). *Nuevo modelo de administración penitenciaria: fundamentos históricos, situación actual y bases*. Porrúa.
- Pavarini, M. (2002). *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico* (Primera ed.). Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021 (2017). SENPLADES. Quito: Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. Disponible en: <https://www.gob.ec/index.php/regulaciones/plan-nacional-buen-vivir-2017-2021>.
- Pontón, J., y Torres, A. (2014). Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, I(1), 55-73. Disponible en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/55-73>.
- Rutte, P., Bastías, A., Madariaga, C., Velasco, P., y Pérez, F. (2004). Psicología penitenciaria: estado actual y proyecciones. *Cuadernos de Psicología Jurídica*, I(1), 1-8. Disponible en: <https://www.asociacionpsicologiajuridica.cl/biblioteca/documentos/psicologia.pdf>.

- Sancha, V., y García, J. (1987). Tratamiento psicológico-penitenciario. *Papeles del psicólogo*, XXX(1). Disponible en: <http://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=325>.
- Sanz, N. (2004). *Alternativas a la prisión. Su viabilidad en las legislaciones centromericana, española y mexicana*. Mexico: Instituto Nacional de Ciencias
Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=560329>.
- Sevicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2019). *Transformación del sistema de rehabilitación social a nivel nacional*. Quito: SNAI.
- Soria, M. (2006). *Psicología Jurídica. Un enfoque criminológico*. Madrid: Delta Publicaciones Universitarias.
- Yela, M., y Chiclana, S. (2008). El psicólogo en instituciones penitenciarias: teoría y práctica. *FOCAD*, I(3), 3-18. Disponible en: https://www.academia.edu/6412066/EL_PSIC%C3%93LOGO_EN_INSTITUCIONES_PENITENCIARIAS_TEOR%C3%8DA_Y_PR%C3%81CTICA_El_Psic%C3%B3logo_en_instituciones_penitenciarias_teor%C3%ADa_y_pr%C3%A1ctica?email_work_card=view-paper.
- Yesuron, M. (2013). *La función del psicólogo en el ámbito penitenciario*. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Psicología. Buenos Aires: Universidad de Buenos
Disponible en: <https://www.aacademica.org/000-054/536.pdf>.